CONSTANCIA SECRETARIAL:
CALDONO, 10 DE MAYO DE 2023.- En la fecha se informa que, fueron notificados los interesados en el presente asunto, sin que se pronunciara ninguno de ellos, por tanto, es procedente señalar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (Perdida de competencia)
Radicación: 191374089001-2023-00048-00
Menor: GEDER DAVID ALEXANDER ENCISO SARRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono-Cauca, diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Lo anterior, por cuanto la parte interesada en este proceso es la señora **DIANA MILENA SARRIA ORTIZ**, quien una vez notificados del auto admisorio y corrido el respectivo traslado, no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

No se decretarán pruebas por parte de los interesados vinculados a este trámite, por cuanto no se pronunciaron sobre el proceso que se adelanta como tampoco solicitaron ni aportaron ningún medio de convicción para considerar en este trámite.

Ahora bien, el juzgado procederá a decretar las pruebas de oficio pertinentes para esclarecer los hechos objeto del proceso y la consecuente adopción de la(s) medida(s) de restablecimiento de derechos a que haya lugar, constatándose de la información recaudada en el expediente que, la señora psicóloga, que hace parte del grupo interdisciplinario de la COMISARIA DE FAMILIA, de este lugar, conceptuó el 01 de noviembre de 2022 que hace *"necesario el retiro del medio familiar puesto que presenta que presenta situación de calle ..."*, con el fin de verificar si continua en idéntico contexto que haga necesaria el restablecimiento de los derechos del menor **GDAES**, o esta situación ya ha cesado.

La citada diligencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, atendiendo a la brevedad de los términos que se han consagrado por el legislador para el trámite y resolución de asuntos como el que nos ocupa, y la deficiente señal de internet en esta cabecera municipal y más aún en la zona rural.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del Código General del Proceso, es deber de los intervinientes e interesados, asistir a la audiencia, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4°), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la actuación procesal que nos ocupa, por parte de los interesados notificados de la admisión de la misma, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación

TERCERO: FIJAR el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A **PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM),** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias señaladas en el numeral anterior. Las diligencias se llevarán a cabo de manera **PRESENCIAL**, por las razones ya conocidas.

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos que obran en el expediente y las pruebas personales que se recauden en el trámite de la audiencia programada en esta providencia.

QUINTO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a. PRACTICAR interrogatorio de parte con la señora **DIANA MILENA SARRIA ORTIZ**, madre del menor **GDAES** que versará sobre los hechos objeto del mismo, quien deberá aportar en la misma diligencia copia del folio de registro civil de nacimiento de su hijo.

b. ORDENAR la realización de una visita socio familiar por parte de la trabajadora social adscrita al **ICBF**, que presta sus servicios en **SEMILLAS DE VIDA** de esta población, en el domicilio la señora **DIANA MILENA SARRIA ORTIZ,** madre del menor **GDAES,** ubicada en la vereda **LA CAMPIÑA,** corregimiento de **PESCADOR**, numero de contacto 3163632544 y 3024295103, correo electrónico geraldinesarriaortiz@gmail.com, con el fin de verificar si éste se encuentra en condición de calle, o en qué lugar vive, estado de salud, si está escolarizado o no, a cargo de quien se encuentra, como es su comportamiento social y familiar, y los demás aspectos que considere importante para el proceso. El anterior informe deberá se allegado por escrito al correo electrónico del juzgado, j01prmpalcaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co, o entregado de manera

física en el recinto del despacho, ubicado en calle 5 #3-89 barrio Divino Niño del municipio de Caldono-Cauca, en un término no superior a **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

SEXTO: ADVERTIR a los vinculados a este trámite que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia